

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2021-00065

FECHA
16-07-2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2021-0871

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), por el señor **Gaspar Bolívar Herrera**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1009255-8, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licdos. Grabiél Méndez Cordero** y **Ángel Tavarez Marmolejos** dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0194829-7 y 001-1283086-4, con estudio profesional común abierto en la calle Coronel Rafael Tomas Fernández Domínguez (antigua Carretera de San Isidro), marginal Norte, Condominio Rosal I, Apartamento **2-C**, Urbanización Italia, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

En contra del oficio No. ORH-00000047474, relativo al expediente registral No. 9082021122695, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082021042608, inscrito el diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciocho (2020), a las 02:37:11 p.m., contentivo de inscripción de Hipoteca Judicial Definitiva en tercer rango, en favor de Suplidora de Carnes Herrera, S. R. L., RNC No. 1-23-00834-1, por un monto de RD\$3,000,000.00, en virtud de la Sentencia No.1289-2020-SSENT-00072, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que tiene como objeto el inmueble identificado como: “*Solar No. 6, Manzana No. 1865, del Distrito Catastral No. 01, con una superficie de 164.55 metros cuadrados, matrícula No. 3000050944, ubicado en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo*”, propiedad de la señora **Blenda Altagracia Ramos Betances**, casada por **Gaspar Bolívar Herrera Cedeño**, el cual fue calificado de manera positiva por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082021122695, inscrito el once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las 01:19:37 p.m. contentivo de solicitud de reconsideración, interpuesta por el señor **Gaspar Bolívar Herrera**, en contra de la precitada inscripción; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “*Solar No. 6, Manzana No. 1865, del Distrito Catastral No. 01, con una superficie de 164.55 metros cuadrados, matrícula No. 3000050944, ubicado en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. ORH-00000047474, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), relativa al expediente registral No. 9082021260435, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; concerniente a la acción en reconsideración, en cuanto a la inscripción de **Hipoteca Judicial Definitiva** en tercer rango, en favor de **Suplidora de Carnes Herrera, S. R. L.**, RNC No. 1-23-00834-1, por un monto de RD\$3,000,000.00, sobre el inmueble identificado como: “*Solar No. 6, Manzana No. 1865, del Distrito Catastral No. 01, con una superficie de 164.55 metros cuadrados, matrícula No. 3000050944, ubicado en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo*”, propiedad de la señora **Blenda Altagracia Ramos Betances**, casada con el señor **Gaspar Bolívar Herrera Cedeño**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021), y cuyo plazo venció en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021) habiéndose interpuesto el presente recurso jerárquico el día veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiéndose culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/expg